



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Educación y Juventud

Ayudas.—Orden de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de actuación y estímulo para la realización de proyectos de formación, innovación y desarrollo de la formación profesional ocupacional desarrollados a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993..... 2976

Ayudas.—Orden de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de actuación y estímulo para la realización de cursos de formación profesional ocupacional impartidos a través de organizaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993..... 2980

Ayudas.—Orden de 20 de octubre de 1993, por la

que se establecen líneas de apoyo y estímulo para la realización de cursos de preinserción profesional, impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993..... 2986

Ayudas.—Orden de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de apoyo e incentivación para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, impartidos a través de servicios municipales de deportes, patronatos municipales de deportes, federaciones deportivas extremeñas, asociaciones deportivas y clubs, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993 2991

Ayudas.—Orden de 20 de octubre de 1993, por la que se convocan ayudas para la realización de cursos de inserción a desempleados universitarios..... 2996

Ayudas.—Orden de 20 de octubre de 1993, por la que se regula la convocatoria de colaboración en la matrícula para estudios de tercer ciclo, maestrías o cursos de especialización para desempleados..... 2999

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de actuación y estímulo para la realización de proyectos de formación, innovación y desarrollo de la formación profesional ocupacional desarrollados a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

La Formación Profesional Ocupacional constituye un pilar básico en los procesos de cambio social, económico y tecnológico en los que estamos inmersos.

En los últimos años, los agentes sociales —centrales sindicales, empresarios, municipios, mancomunidades de municipios e instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro— han venido desarrollando cursos de preparación, profundización y empleo para trabajadores y jóvenes sin empleo.

Es voluntad firme de la Consejería de Educación y Juventud apoyar estas iniciativas apoyando los programas de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional para realizar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuya finalidad se ajuste a los Objetivos que marca el Programa Operativo del Fondo Social Europeo.

La puesta en marcha de este tipo de programas se hace necesaria para mejorar la coordinación de acciones de formación profesional con orientaciones laborales y planes de desarrollo, así como la ejecución de los programas que faciliten la inserción laboral de los jóvenes.

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del F.S.E. de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión 8 de agosto de 1990. Es por esto, por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las

medidas relativas a la formación de los trabajadores, sobre todo de aquellos más jóvenes que buscan su primer empleo, y la distingue como una de las actuaciones fundamentales de cualquier programa de empleo. Asimismo, señala el importante papel que desempeñan las organizaciones sociales en esta tarea.

ARTICULO 1

1.—La presente orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones y programas de Formación Profesional Ocupacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ajustándose a los objetivos, orientaciones y finalidades de programas operativos del Fondo Social Europeo correspondiente a la Junta de Extremadura.

2.—Dichas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.322A.640.00 de los fondos reflejados en el Marco Comunitario de Apoyo de la Comunidad Económica Europea, a través del Fondo Social Europeo.

ARTICULO 2

Podrán acogerse a los beneficios previstos en esta convocatoria:

- a) Centrales sindicales y organizaciones empresariales legalmente constituidas, bien por sí mismas o conjuntamente.
- b) Municipios y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Instituciones públicas y privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con nivel tecnológico y medios relevantes para el desarrollo de los programas propuestos.

Las entidades, empresas o instituciones interesadas en concurrir a la presente convocatoria, podrán presentar solicitud para una acción determinada o para un programa que comprenda varias. No se podrá en ningún caso ceder la ejecución de las acciones o programas a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO 3

1.—Se establecen las siguientes líneas de actuación:

- a) Proyectos de Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional.

b) Coordinación de acciones de Formación Profesional Ocupacional con actividades de orientación profesional y planes de desarrollo.

c) Ejecución de acciones y programas destinados a facilitar la inserción profesional de los jóvenes.

2.—Si la acción propuesta es un curso deberá atenerse a lo establecido en la Orden de 29 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993 (D.O.E. de 31 de julio de 1993), en todo aquello que no se oponga a la presente Orden.

ARTICULO 4

Para la concesión de prestaciones se consideran prioritarios los criterios de:

- a) Compromisos de empleo.
- b) Actuaciones en comarcas con necesidades especiales.
- c) Las establecidas por el Fondo Social Europeo.
- d) Ajuste a las necesidades formativo-profesionales de la zona.
- e) Proyectos de carácter innovador relacionado con nuevas tecnologías.
- f) Diversificación económica en zonas rurales.
- g) Creación autónoma de riqueza.
- h) Nuevos espacios económicos.
- i) Formación como variable del desarrollo local y comarcal.

ARTICULO 5

La presente convocatoria orienta sus actuaciones en el ámbito profesional del colectivo de desempleados en general, desempleados mayores de 25 años, mujeres y desempleados menores de 25 años, con cualificación laboral insuficiente o inadecuada, y que estén registrados como demandantes de empleo en las oficinas del INEM, con anterioridad a la fecha de inicio de los proyectos o programas.

ARTICULO 6

1.—La Comisión de Valoración y Selección a que se refiere el Artículo 9 de la presente Orden, propondrá la ayuda a los proyectos y

programas de formación, innovación y desarrollo. Esta ayuda consistirá en la prestación del 65% de los gastos que resulten aprobados, quedando obligada la entidad solicitante a aportar el 35% restante. A todos los efectos se consideran gastos imputables los que figuran en el Anexo II. La entidad beneficiaria de la prestación deberá justificar el 100% del total de los gastos conforme a los conceptos recogidos en el mencionado Anexo II.

2.—Las prestaciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

ARTICULO 7

Las entidades, empresas o instituciones solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- 1.—Instancia conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I.
- 2.—Datos de identificación de la persona solicitante: Nombre, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y acreditación para actuar en nombre de la entidad.
- 3.—Memoria, que deberá incluir al menos los siguientes datos:
 - Identificación de la entidad, haciendo constar: Nombre, razón social, domicilio y fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
 - Proyecto de actuación, en el que se detallen las características del mismo: Justificación de la necesidad de la acción, objetivos, destinatarios, localización, programa de orientación y formación, criterios de selección, descripción de recursos humanos y materiales que se van a emplear, criterios de evaluación de la eficacia y los resultados, y otros datos de interés.
- 4.—Declaración expresa del solicitante de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto, concedida por cualquier administración pública.

ARTICULO 8

1.El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de veinticinco días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

3.—Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, Anexo I, en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5) de Mérida, o en sus Servicios Territoriales, en Badajoz, (Avda. de Huelva, 2) o de Cáceres, (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), Centros de Atención Administrativa o por cualquier otro cauce contemplado en la legislación sobre procedimiento administrativo, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

4.—La solicitud de estas ayudas conlleva la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la normativa del Fondo Social Europeo y la Presente Orden.

ARTICULO 9

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Valoración y Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vicepresidentes el Director General de Promoción Educativa, o persona en quien delegue y el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; actuando como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 10

La concesión de prestaciones, una vez informados los proyectos, programas, actividades y cursos por la Comisión de Valoración y Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses que será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO 11

1.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago inicial 75 % del importe de la prestación, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud, tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, así como la documentación que sea requerida de cada proyecto.

1.2.—Liquidación.—Hasta el 25 % restante del importe de la prestación, una vez finalizado el proyecto. Las entidades presentarán ante la Consejería de Educación y Juventud liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75 % pagado, previo informe favorable de ésta.

3.—Las entidades beneficiarias de los cursos, actividades o programas, dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los proyectos, para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos. En la liquidación se seguirán todas las normas dictadas por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etc.

4.—Las entidades organizadoras, deberán asegurar a los alumnos que participen en los mismos contra los riesgos de accidentes que pudieran producirse, como consecuencia de su asistencia a dichos proyectos de formación, así como en la fase de experiencias de trabajos que pudieran, en su caso, realizar en empresas. En la previsión de costes de todos los proyectos deberán incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

5.—Con independencia de la cuantía los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

ARTICULO 12

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de los proyectos, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación. Si en el ejercicio de las citadas facultades se comprobara el incumplimiento de la presente Orden por parte de la entidad, ello dará lugar a la revocación automática de la prestación económica, siendo exigible su reintegro y los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

2.—Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Economía y Hacienda en cuantas actuaciones se estimen procedentes para la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de la ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades colaboradoras facilitarán la incorporación del personal responsable en el desarrollo de los proyectos en las sesiones formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud organice.

ARTICULO 13

Las entidades organizadoras están obligadas a realizar publicidad de los proyectos concedidos. Asimismo se les retendrá una cantidad, equivalente al 3,5% del total de la prestación concedida, en con-

cepto de publicidad general, asistencia técnica, formación y evaluación.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Organos competentes de la Administración Autonómica podrán realizar una programación propia de proyectos de Formación Profesional Ocupacional para su desarrollo de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden. Cuando por razones de la especial naturaleza de la actividad objeto de colaboración, o las especiales características del receptor no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, se podrán establecer colaboraciones mediante resoluciones motivadas del órgano competente para concederlas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.ª con número de Identificación
Fiscal, con domicilio en Localidad
....., Código Postal Provincia,
..... como representante legal de la entidad
....., domiciliada en, Localidad
....., con número de Código de Identificación
Fiscal..... Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado la Orden de de 1993, ayudas para la realización de proyectos de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional que se ajusten a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de ptas. para la realización de la/s acción/es de formación siguiente/s:

En, a de de 1993.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

A N E X O I I

DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1.—Personal Docente:

- A) Remuneración.
- B) Cargas Sociales.
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.

2.—Ingresos de los Cursillistas:

- A) Indemnización por asistencia.
- B) Cargas conexas a las indemnizaciones.
- C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
- D) Otras cargas sociales.

E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3.—Gastos de material y equipo:

- A) Material fungible.
- B) Alquiler de equipos.

C) Transporte de los equipos.

4.—Costes Indirectos:

A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.

B) Remuneración del personal no docente.

C) Cargas Sociales.

D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.

E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.

F) Gastos diversos de gestión.

G) Publicidad.

H) Documentación General.

I) Correos y teléfono.

J) Agua, gas y electricidad.

K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1.—Costes e intereses bancarios.

2.—Otros gastos financieros.

3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.

4.—Compra de edificios y equipos amortizables.

5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I I

D. D.^a, con número de Identificación Fiscal, con domicilio en Localidad, Código Postal Provincia, como representante legal de (1) INSTITUCIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, domiciliada en, Localidad, con número de Cód-

igo de Identificación Fiscal, Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas, para la celebración del proyecto y/o actividad.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de actuación y estímulo para la realización de cursos de formación profesional ocupacional impartidos a través de organizaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

Las Asociaciones Juveniles vienen desarrollando actuaciones dirigidas a los jóvenes extremeños destinadas a mejorar su formación y capacitación profesional. Hasta el momento estas acciones se realizan utilizando sus propios presupuestos y el esfuerzo de socios y de otros colaboradores que de forma desinteresada realizan las tareas formativas.

Viendo la necesidad de colaborar con estos agentes sociales en la mejora de sus ofertas formativas, así como en la formación de formadores en las áreas de técnicas de búsqueda del primer empleo y otras actividades sociales consideradas prioritarias, entre ellas la prevención de las drogodependencias, una más adecuada utilización del Ocio y del Tiempo Libre y otras acciones, la Consejería de Educación y Juventud pretende apoyar aquellos cursos de formación realizados por estas entidades. que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya finalidad sea el facili-

tar la inserción profesional de los jóvenes en búsqueda de su primer empleo, o desempleados.

Se valorará en estos programas la realización de un proyecto de inserción laboral con seguimiento desde las Entidades y el oportuno control de la Administración.

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del F.S.E de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión 8 de agosto de 1990. Es por esto, por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores, sobre todo de aquellos más jóvenes que buscan su primer empleo, y la distingue como una de las actuaciones fundamentales de cualquier programa de empleo. Asimismo, señala el importante papel que desempeñan las organizaciones sociales en esta tarea.

ARTICULO 1

La presente Orden regula la Convocatoria Pública de Ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades del programa operativo del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Dichas ayudas se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

Podrán acceder a estas prestaciones todas aquellas asociaciones juveniles sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creado mediante el Decreto 75/1986, de 16 de diciembre, que pretendan realizar acciones formativas —siempre que se encuentren recogidas entre los fines estatutarios de la entidad— a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otras entidades.

ARTICULO 3

Las acciones formativas se encuadrarán en alguno de los siguientes campos:

1.— Animación comunitaria. Formación en programas específicos de

animación comunitaria para su desarrollo en el ámbito rural y en barrios con problemas de integración social.

2.— Formación en técnicas de búsqueda de primer empleo.

3.— Formación en programas de Prevención de Drogodependencias.

4.— Formación en áreas de promoción, gestión y programación de actividades juveniles.

5.— Formación en gestión de instalaciones juveniles: Gerencia, coordinación y dirección de casas de juventud, albergues juveniles, residencias, ludotecas para jóvenes.

6.— Conocimiento y Defensa del Medio Ambiente y del Patrimonio Histórico Artístico.

ARTICULO 4

Los criterios de selección de proyectos serán:

a.— Proyectos que incluyan posteriores compromisos de inserción laboral o de colaboración en las tareas de las entidades.

b.— Proyectos innovadores y que utilicen nuevas tecnologías.

c.— El desarrollo en los programas de contenidos de orientación laboral, donde se cursen materias relacionadas con el autoempleo, economía social, técnicas de búsqueda de empleo y estudio de la ocupación en el sector económico del proyecto.

d.— Adecuación a las perspectivas y tendencias de las áreas desarrolladas por las entidades juveniles en la colaboración de nuevos programas sociales.

e.— Ajuste a las necesidades formativas de las entidades solicitantes, de acuerdo a los objetivos y fines que tienen establecidos en sus propios estatutos y a los proyectos que vayan desarrollando hasta el momento.

f.— La no existencia de otras ofertas de formación profesional en el área propuesta.

ARTICULO 5

1.— Los destinatarios de las acciones formativas deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Jóvenes desempleados menores de 25 años.

b) Que tengan como mínimo la titulación de Graduado Escolar.

c) Otros que se fijan de acuerdo a los contenidos concretos de las propuestas. En este caso, deberán ser detallados en la propuesta y aparecerán debidamente publicados en la convocatoria para cubrir las plazas ofrecidas.

2.—Los cursos deberán contemplar 200 horas de formación para 15 alumnos, salvo que durante la celebración de los mismos causen baja, motivada por contrataciones laborales o por su inserción en el mercado de trabajo mediante cualquier otra modalidad que comporte el alta en el Sistema de Seguridad Social.

ARTICULO 6

El proyecto deberá incluir contenidos teóricos, clases prácticas y experiencias laborales a realizar ajustándose a los siguientes porcentajes:

Teoría: 60%

Práctica: 20%

Experiencia laboral: 20%

ARTICULO 7

1.—La Comisión de Valoración y Selección a que se refiere el Artículo 10 de la presente Orden, propondrá la ayuda a los proyectos y programas de formación, innovación y desarrollo. Esta ayuda consistirá en la prestación del 65% de los gastos que resulten aprobados, quedando obligada la entidad solicitante a aportar el 35% restante. A todos los efectos se consideran gastos imputables los que figuran en el Anexo II. La entidad beneficiaria de la prestación deberá justificar el 100% del total de los gastos conforme a los conceptos recogidos en el mencionado Anexo II.

2.—Las prestaciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

3.—El coste máximo hora/alumno será de 950 pesetas, incluyendo la ayuda en concepto de asistencia al curso.

ARTICULO 8

Las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en el Anexo I.

2.—Datos de identificación de la persona solicitante: Nombre, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y acreditación para actuar en nombre de la entidad.

3.—Memoria, que deberá incluir al menos los siguientes datos:

—Identificación de la entidad, haciendo constar: Número en el Registro General de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombre, razón social, domicilio y fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

—Proyecto de acción formativa, indicando el equipo disponible para la realización del curso, material, lugar de realización, instalaciones para clases teóricas y prácticas, así como lugar en que se desarrollará la experiencia laboral.

—Historial docente del profesorado que impartirá el curso.

—Informe de las experiencias formativas realizadas por la entidad con anterioridad a la propuesta.

4.—Presupuesto detallado conforme a los conceptos financiables de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

5.—Declaración expresa del solicitante de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto, concedida por cualquier administración pública.

ARTICULO 9

1.—El plazo de presentación de instancias será de veinticinco días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, Anexo I, en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5) en Mérida, en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o en Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), en los Centros de Atención Administrativa, o por cualquier otro cauce permitido por la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

3.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

4.—La solicitud de estas ayudas conlleva la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la Normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

ARTICULO 10

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Va-

loración y Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vicepresidentes el Director General de Promoción Educativa, o persona en quien delegue y el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; actuando como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 11

La concesión de prestaciones, una vez informados los proyectos, programas, actividades y cursos por la Comisión de Valoración y Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses que será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO 12

1.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago Inicial.—75% del importe de la prestación, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nombre de los alumnos, número del D.N.I., fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo y nivel de estudios. Se acompañarán fotocopias compulsadas del D.N.I., Tarjeta de Demanda de Empleo y documentación acreditativa del nivel de titulación requerido.

1.2.—Liquidación.—Hasta el 25% restante del importe de la prestación, una vez finalizado el curso. Las entidades presentarán ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia, si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75% pagado, previo informe favorable de ésta. La justificación del pago inicial debe contemplar el abono íntegro de las cantidades establecidas como indemnización por asistencia a los alumnos.

2.—Las entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la notificación de la Resolución de concesión del curso, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma de un convenio con esta misma Consejería.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Eco-

nomía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etcétera.

ARTICULO 13

1.—Podrán ser alumnos beneficiarios de los cursos aquéllos que se encuentren desempleados en fecha anterior al inicio de los mismos siempre que reúnan los requisitos de edad, y de nivel de conocimientos profesionales o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso. Todos estos requisitos deberán ser acreditados en el momento de la presentación de la solicitud.

2.—Los desempleados que accedan a los cursos recibirán una dotación económica en concepto de indemnización por asistencia al curso, establecida en 400 pesetas la hora. Esta dotación es incompatible con la percepción de otras ayudas y prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación contra los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como en la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberá incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO 14

Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

Serán causa de exclusión de los Cursos, y de pérdida de la prestación que hubiera sido asignada por la asistencia del alumno al mismo, las siguientes:

—Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

—Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

—No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

La pérdida del derecho a la ayuda tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de baja en la actividad formativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

Cuando por los motivos incluidos o por bajas voluntarias de los alumnos de un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección y que cumplan las condiciones establecidas de edad, situación de desempleo y nivel formativo. A tal efecto la entidad responsable del curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 15

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de los proyectos, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación. Si en el ejercicio de las citadas facultades se comprobara el incumplimiento de la presente Orden por parte de la entidad, ello dará lugar a la revocación automática de la dotación económica, siendo exigible su reintegro y los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los Medios de Ejecución Administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

2.—Las entidades beneficiadas colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Economía y Hacienda en cuantas actuaciones se estimen procedentes para la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la prestación, el seguimiento y control de las actividades objeto de la colaboración, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal responsable en el desarrollo de los proyectos en las sesiones formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud organice.

ARTICULO 16

Las entidades organizadoras de los cursos están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les hayan asignado. Asimismo se le retendrá una cantidad, equivalente al 3,5% del total de la prestación concedida, en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

ARTICULO 17

Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrán superar en ningún caso la cantidad de 250.000 pesetas, debiéndose aplicar, cuando se adquiera material

por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar, en lugar de adquirir, el material necesario.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Organos competentes de la Administración Autonómica podrán realizar una programación propia de proyectos de Formación Profesional Ocupacional para su desarrollo de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden. Cuando por razones de la especial naturaleza de la actividad objeto de colaboración, o las especiales características del receptor no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, se podrán establecer colaboraciones mediante resoluciones motivadas del órgano competente para concederlas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.ª con número de Identificación
Fiscal, con domicilio en Localidad
....., Código Postal Provincia,
..... como representante legal de las (1) ORGANIZA-
CIONES O ENTIDADES JUVENILES SIN ANIMO DE LUCRO
..... domiciliada en, Localidad
....., con número de Código de Identificación
Fiscal..... Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado la Orden de de 1993, ayudas para la realización de cursos que se ajustan a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de ptas. para la realización de la/s acción/es de formación siguiente/s:

En a de de 1993.

Fdo.:

(I) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

A N E X O I I**DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES****1.—Personal Docente:**

- A) Remuneración.
 - B) Cargas Sociales.
 - C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.
- 2.—Ingresos de los Cursillistas:**
- A) Indemnización por asistencia.
 - B) Cargas conexas a las indemnizaciones.
 - C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
 - D) Otras cargas sociales.
 - E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3.—Gastos de material y equipo:

- A) Material fungible.

- B) Alquiler de equipos.

- C) Transporte de los equipos.

4.—Costes Indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.
- E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.
- F) Gastos diversos de gestión.
- G) Publicidad.
- H) Documentación General.
- I) Correos y teléfono.
- J) Agua, gas y electricidad.
- K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- 1.—Costes e intereses bancarios.
- 2.—Otros gastos financieros.
- 3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.
- 4.—Compra de edificios y equipos amortizables.
- 5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I I

D. D.ª con número de Identificación Fiscal con domicilio en Localidad Código Postal Provincia como representante legal de (I) ORGANIZACIONES O ENTIDADES JUVENILES SIN ANIMO DE LUCRO

domiciliada en, Localidad, con número de Código de Identificación Fiscal Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas, para la celebración del curso.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de apoyo y estímulo para la realización de cursos de preinserción profesional, impartidos a través de instituciones y entidades sin fin de lucro, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

La Consejería de Educación y Juventud, en atención a las especiales circunstancias y necesidades que en materia de Preinserción Profesional concurren en la Comunidad Extremeña, especialmente en las áreas rurales, considera necesario, incrementar los esfuerzos para conseguir una mejor preparación básica de los trabajadores que les posibilite acceder a una formación para el ejercicio de una profesión en igualdad de condiciones con otros trabajadores.

En este sentido convoca ayudas para aquellas Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro que se comprometan a realizar cursos de Preinserción Profesional con los mismos objetivos y pretendan la misma finalidad que la presente convocatoria. En especial aquellas actividades encaminadas a compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la Región Extremeña. Asimismo se potenciarán las encaminadas a la adquisición o complementación de conocimientos y aptitudes que permitan un desa-

rollo personal e integral; del mismo modo se apoyarán las actividades que vayan especialmente dirigidas a los sectores más necesitados: Analfabetos, mayores de 25 años en busca de empleo y mujeres con carencias y necesidades de formación básica.

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al programa operativo del F.S.E. de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión el 8 de agosto de 1990. Es por ello por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Juventud.

La necesidad de una formación inicial, anterior a la formación específica y concreta, es fundamental para la incorporación al mercado laboral en la sociedad actual.

Por ello son dignas de apoyar las iniciativas que cumpliendo los requisitos de la presente convocatoria vayan encaminadas a tal fin tanto en las Administraciones Locales, como en otras Entidades.

ARTICULO I

La presente Orden regula la convocatoria de colaboración para la realización de Cursos de Preinserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades del programa operativo del Fondo Social Europeo correspondientes a la Junta de Extremadura. Dicha colaboración consiste en la financiación de la actividad, curso o proyecto con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO II

Podrán acceder a las prestaciones para la impartición de Cursos de Preinserción Profesional aquellas Instituciones y Entidades sin fin de lucro, que desarrollen actuaciones de educación para personas adultas y justifiquen la disposición de los recursos materiales mínimos para la ejecución de las acciones. No se podrá en ningún caso, ceder la ejecución de los cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO III

Serán objeto de prestación económica los Cursos de Preinserción Profesional dirigidos a:

1.—Adquirir las capacidades instrumentales básicas en materia educativa que permitan facilitar la promoción sociolaboral de las personas.

2.—Adquirir y actualizar una preparación que posibilite acceder a una formación para el ejercicio de una profesión.

3.—Compensar las desigualdades de origen social y territorial que en materia de formación concurren en la región extremeña con particular énfasis en áreas rurales.

ARTICULO IV

Serán criterios preferentes para la concesión de prestaciones, las siguientes:

1.º—Que las acciones para la educación de personas adultas, tengan como objetivos:

a.—Adquisición, actualización, complementación o ampliación de conocimientos y aptitudes que permitan un desarrollo personal, priorizando aquellas dirigidas a la inserción social de la mujer.

b.—Potenciación de la promoción laboral mediante la realización de actividades que tiendan a facilitar la inserción profesional a los grupos o sectores con carencias y necesidades de formación básica, priorizando la inserción laboral de la mujer.

2.º—La consideración del municipio como unidad territorial más adecuada, sin perjuicio de que las actuaciones concretas estén referidas a un ámbito específico del mismo (barrio, etc.)

3.º—Haber realizado actuaciones en el ámbito de la alfabetización por iniciativa del propio municipio y con cargo al mismo.

ARTICULO V

1.—Los destinatarios de las acciones formativas deberán cumplir, preferentemente los requisitos siguientes:

a.—Colectivo de personas mayores de 25 años.

b.—Mujeres con carencias y necesidades de formación básica.

c.—Otros que se fijen de acuerdo a los contenidos concretos de las propuestas. En este caso, deberán ser detallados en la propuesta y aparecerán debidamente publicados en la convocatoria para cubrir las plazas ofrecidas.

2.—Los Cursos deberán contemplar 600 horas de formación para 30 alumnos. El 75% de las mismas serán empleadas en formación básica en el dominio del lenguaje y el cálculo y el 25% restante en el aprendizaje de técnicas instrumentales para la búsqueda de empleo.

ARTICULO VI

1.—La Comisión de Valoración y Selección a que se refiere el Artículo 9 de la presente Orden, propondrá las ayudas a las acciones presentadas a esta convocatoria. Esta ayuda consistirá en la prestación del 65% de los gastos que resulten aprobados, quedando obligada la entidad solicitante a aportar el 35% restante. A todos los efectos se considerarán gastos imputables los que figuran en el Anexo II. La entidad beneficiaria de la subvención deberá justificar el 100% del total del gasto conforme a los conceptos recogidos en el mencionado Anexo II.

2.—El coste máximo de la prestación por Curso será de 900.000 pesetas.

ARTICULO VII

Las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en Anexo I.

2.—Datos de identificación de la persona solicitante: Nombre, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y acreditación de actuar en nombre de la entidad.

3.—Memoria que deberá incluir al menos los siguientes datos:

—Identificación de la entidad, haciendo constar: Nombre, razón social, domicilio fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

—Proyecto de acción formativa, indicando el equipo disponible para la realización del curso, material, lugar de realización, instalaciones para clases.

—Historial docente del profesorado que impartirá el curso.

—Informe de las experiencias formativas realizadas por la entidad con anterioridad a la propuesta.

4.—Propuesta detallada conforme a los conceptos financiables de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

ARTICULO VIII

1.—El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Las instancias deberán presentarse según modelo oficial,

Anexo I, en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5) de Mérida, en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o de Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), Centros de Atención Administrativa o por cualquier otro cauce contemplado en la legislación sobre procedimiento administrativo, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

3.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

4.—La solicitud de esta colaboración conlleva la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

ARTICULO IX

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Valoración y Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vicepresidentes el Director General de Promoción Educativa, o persona en quien delegue y el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; actuando como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO X

La concesión de prestaciones, una vez informados los proyectos, programas, actividades y cursos por la Comisión de Valoración y Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses que será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO XI

1.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago inicial: 50% del importe de la subvención previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nom-

bre de los alumnos, número del Documento Nacional de Identidad de los mismos, y fecha de nacimiento. Se acompañarán fotocopias compulsadas del Documento Nacional de Identidad.

1.2.—Liquidación: Hasta el 50% restante del importe de la subvención, una vez finalizado el curso. Las entidades presentarán ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 50% pagado, previo informe favorable de ésta.

2.—Las entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la notificación de la Resolución de colaboración, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo, conforme al Anexo III de la presente Orden, a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma de un convenio con esta misma Consejería.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelo de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etc.

4.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación contra los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos. En la previsión de costes de todos los cursos deberán incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO XII

1.—Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

2.—Serán causa de exclusión de los Cursos, las siguientes:

—Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

—Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

—No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

3.—Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de los alumnos de un Curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en re-

serva como resultado del proceso de selección y que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo V de esta Orden. A tal efecto la entidad responsable del Curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO XIII

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de los proyectos, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación. Si en el ejercicio de las citadas facultades se comprobara el incumplimiento de la presente Orden por parte de la entidad, ello dará lugar a la revocación automática de la prestación, siendo exigible su reintegro y los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

2.—Las Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Economía y Hacienda en cuantas actuaciones se estimen procedentes para la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la aportación, el seguimiento y control de las actividades objeto de la colaboración, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades colaboradoras facilitarán la incorporación del personal responsable en el desarrollo de proyectos en las sesiones formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud organice.

ARTICULO XIV

Las entidades organizadoras están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les hayan asignado. Asimismo, se les retendrá una cantidad, equivalente al 3,5% del total de la subvención concedida, en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Organos competentes de la Administración Autónoma podrán realizar una programación propia de proyectos de Formación Profesional Ocupacional para su desarrollo de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden. Cuando por razones de la especial natu-

raleza de la actividad objeto de colaboración, o las especiales características del perceptor no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, se podrán establecer colaboraciones mediante resoluciones motivadas del órgano competente para concederlas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al director General de Promoción Educativa para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.^a con número de Identificación
Fiscal con domicilio en Localidad
....., Código Postal Provincia,
..... como representante legal de la entidad
..... domiciliada en Localidad
....., con número de Código de Identificación
Fiscal..... Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado la Orden de
de 1993, ayudas para la realización de proyectos de Formación, In-
novación y Desarrollo de la Formación Profesional Ocupacional que
se ajusten a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de

ptas. para la realización de la/s acción/es de formación siguiente/s:

En, a de de 1993.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

A N E X O I I

DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1.—Personal Docente:

- A) Remuneración.
- B) Cargas Sociales.
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.

2.—Ingresos de los Cursillistas:

- A) Indemnización por asistencia.
- B) Cargas conexas a las indemnizaciones.
- C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
- D) Otras cargas sociales.
- E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3.—Gastos de material y equipo:

- A) Material fungible.
- B) Alquiler de equipos.
- C) Transporte de los equipos.

4.—Costes Indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.

D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.

E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.

F) Gastos diversos de gestión.

G) Publicidad.

H) Documentación General.

I) Correos y teléfono.

J) Agua, gas y electricidad.

K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

1.—Costes e intereses bancarios.

2.—Otros gastos financieros.

3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.

4.—Compra de edificios y equipos amortizables.

5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I I

D. D.^a, con número de Identificación Fiscal, con domicilio en Localidad Código Postal Provincia, como representante legal de (1) INSTITUCIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, domiciliada en, Localidad, con número de Código de Identificación Fiscal Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas., para la celebración del proyecto y/o actividad.

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobado el citado proyecto y/o actividad.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se establecen líneas de apoyo e incentivación para la realización de cursos de formación profesional ocupacional, impartidos a través de servicios municipales de deportes, patronatos municipales de deportes, federaciones deportivas extremeñas, asociaciones deportivas y clubs, cofinanciados por el Fondo Social Europeo para 1993.

El Plan de Empleo de Extremadura destaca la importancia de las medidas relativas a la formación de los trabajadores distinguiéndolas como una parte importante del fundamento de cualquier programa de empleo.

En la coyuntura actual, la Formación Profesional Ocupacional, constituye una baza estratégica prioritaria ante los procesos de cambio social, económico y tecnológico en los que estamos inmersos. En este sentido, el Plan de Empleo defiende un método que conecte con la realidad socioeconómica del entorno, para lo cual es imprescindible que la Formación Profesional Ocupacional esté relacionada con los objetivos de desarrollo económico y tecnológico de este entorno.

En este contexto se indican una serie de objetivos que consisten fundamentalmente en delimitar las necesidades formativas de nuestra región, determinar las prioridades sectoriales y programar y materializar las distintas medidas en función de esas necesidades y prioridades.

La Junta de Extremadura viene realizando en los últimos años un gran esfuerzo inversor en materia de infraestructura deportiva, como primer elemento potenciador de la educación física y el deporte en sus distintos niveles.

Ante esta realidad, la Consejería de Educación y Juventud tiene como objetivo primordial la dinamización de las distintas instalaciones deportivas de nuestra Comunidad a través de la creación, implantación y desarrollo de programas de formación deportiva, dirigidos fundamentalmente a potenciar los recursos humanos en el ámbito de la gestión deportiva municipal.

Tales medidas formativas y dinamizadoras de la política deportiva en nuestra Comunidad pueden ser desarrolladas por medio del Plan de Empleo de Extremadura, como instrumento básico de desarrollo, adecuación e inserción laboral de los jóvenes extremeños dedicados a la actividad física y deportiva

Por Decreto 122/1989, por el que se aprueba el organigrama de la Consejería de Economía y Hacienda, se establece como competencia de esta Consejería las actividades económicas relacionadas con la C.E. La presente convocatoria de cursos corresponde al Programa Operativo del F.S.E de Extremadura, aprobado por decisión de la Comisión 8 de agosto de 1990. Es por esto, por lo que se hace pública esta convocatoria correspondiente al presente ejercicio a través de la presente Orden de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación y Juventud.

ARTICULO 1

La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional en materia deportiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades del programa operativo del Fondo Social Europeo correspondiente a la Junta de Extremadura. Dichas ayudas se financiarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 10.02.322A.640.00.

ARTICULO 2

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente convocatoria los Servicios Municipales de Deportes, Patronatos Municipales de Deportes, Federaciones Deportivas Extremeñas, Asociaciones Deportivas y Clubs de la Comunidad Autónoma de Extremadura que pretendan realizar acciones formativas —siempre que estén recogidas entre los fines estatutarios de la entidad— a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad, y que dispongan de capacidad y medios para desarrollar los proyectos propuestos. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO 3

Con carácter general se establecen los siguientes cursos:

a) Curso de Monitor Polideportivo. (Técnico elemental de varias actividades deportivas).

b) Curso de Formación de Técnicos Deportivos, referido a las siguientes actividades: Ajedrez, Atletismo, Badminton, Baloncesto, Balonmano, Ciclismo, Deporte de Minusválidos, Fútbol, Gimnasia Artística, Gimnasia Rítmica, Golf, Judo, Karate, Natación, Socorrismo, Pelota, Pentatlón Moderno y Triatlón, Piragüismo, Tenis, Tenis de Mesa, Tiro con Arco, Tiro Olímpico y Voleibol.

Obligatoriamente en los cursos previstos en los apartados a) y b), deberá haber contenidos teórico prácticos de Reglamentación (reglas de Juego) propios de cada deporte.

e) Cursos básicos sobre Dirección y Gestión de Instalaciones, Equipamientos y Escuelas Deportivas.

ARTICULO 4

Los criterios de selección de proyectos serán:

- a) Proyectos que incluyan posteriores compromisos de inserción laboral.
- b) Ajuste a las necesidades formativo profesionales de la zona.
- c) Adecuación a las perspectivas y tendencias de crecimiento y de desarrollo de los distintos sectores deportivos en la zona.
- d) Proyectos innovadores y que utilicen nuevas tecnologías.

ARTICULO 5

1.—Los destinatarios de las acciones formativas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser jóvenes desempleados menores de 25 años.
- b) Que tengan como mínimo la titulación de Graduado Escolar.
- c) Otros que se fijen de acuerdo a los contenidos concretos de las propuestas. En este caso, deberán ser detallados en la propuesta y aparecerán debidamente publicados en la convocatoria para cubrir las plazas ofrecidas.

2.—Los cursos deberán contemplar 200 horas de formación para 15 alumnos, salvo que durante la celebración de los mismos causen baja, motivada por contrataciones laborales o por su inserción en el mercado de trabajo mediante cualquier otra modalidad que comporte el alta en el Sistema de Seguridad Social.

ARTICULO 6

El proyecto deberá incluir contenidos teóricos, clases prácticas y

experiencias laborales a realizar, ajustándose a los siguientes porcentajes:

Teoría: 60%
Práctica: 20%
Experiencia laboral: 20%

ARTICULO 7

1.—La Comisión de Valoración y Selección a que se refiere el Artículo 10 de la presente Orden, propondrá la ayuda a los proyectos y programas de formación, innovación y desarrollo. Esta ayuda consistirá en la prestación del 65% de los gastos que resulten aprobados, quedando obligada la entidad solicitante a aportar el 35% restante. A todos los efectos se considerarán gastos imputables los que figuran en el Anexo II. La entidad beneficiaria de la prestación deberá justificar el 100% del total de los gastos conforme a los conceptos recogidos en el mencionado Anexo II.

2.—Las prestaciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público.

3.—El coste máximo hora/alumno será de 950 pesetas, incluyendo la ayuda en concepto de asistencia al curso.

ARTICULO 8

Las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- 1.—Instancia conforme modelo que se adjunta en Anexo I.
- 2.—Datos de identificación de la persona solicitante: Nombre, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y acreditación para actuar en nombre de la entidad.
- 3.—Memoria que deberá incluir al menos los siguientes datos:
 - Identificación de la entidad, haciendo constar: Nombre, razón social, domicilio y fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.
 - Proyecto de acción formativa, indicando el equipo disponible para la realización del curso, material, lugar de realización, instalaciones para clases teóricas y prácticas, así como lugar en que se desarrollará la experiencia laboral.
 - Historial docente del profesorado que impartirá el curso.

—Informe de las experiencias formativas realizadas por la entidad con anterioridad a la propuesta.

4.—Presupuesto detallado conforme a los conceptos financiados de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

5.—Declaración expresa del solicitante de no recibir ningún tipo de ayuda por el mismo concepto concedida por cualquier administración pública.

ARTICULO 9

1.—El plazo de presentación de instancias será de veinticinco días naturales contados desde la entrada en vigor de la presente Orden.

2.—Las instancias deberán presentarse según modelo oficial, Anexo I, en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5) de Mérida, en sus Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o de Cáceres (Palacio de Godoy, Plazuela de Santiago), Centros de Atención Administrativa o por cualquier otro cauce contemplado en la legislación sobre procedimiento administrativo, y deberán ser dirigidas a la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

3.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

4.—La solicitud de estas ayudas conlleva la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la normativa del Fondo Social Europeo y la presente Orden.

ARTICULO 10

Para la selección de los proyectos se formará una Comisión de Valoración y Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vicepresidentes el Director General de Promoción Educativa, o persona en quien delegue y el Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda o persona en quien delegue; actuando como Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO 11

La concesión de prestaciones, una vez informados los proyectos, programas, actividades y cursos por la Comisión de Valoración y Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda,

en un plazo máximo de tres meses que será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO 12

1.—La entrega de las cantidades concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago inicial. 75% del importe de la prestación, previo informe de la Consejería de Educación y Juventud tras presentar ante ella certificación de inicio de la actividad, con expresión del nombre de los alumnos, número del documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, fecha de demanda de empleo y nivel de estudios. Se acompañarán fotocopias compulsadas del documento nacional de identidad, Tarjeta de Demanda de Empleo y documentación acreditativa del nivel de titulación requerido.

1.2.—Liquidación. Hasta el 25% restante del importe de la prestación, una vez finalizado el curso. Las entidades presentarán ante la Consejería de Educación y Juventud, liquidación completa de los gastos realizados, abonándose la diferencia si la hubiera, entre el total de gastos justificados y el 75% pagado, previo informe favorable de ésta. La justificación del pago inicial debe contemplar el abono íntegro de las cantidades establecidas como indemnización por asistencia a los alumnos.

2.—Las Entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán enviar en el plazo de siete días naturales, a partir de la notificación de la Resolución de concesión del curso, comunicación de aceptación de las condiciones del mismo a la Consejería de Educación y Juventud, quedando sujetas a la posterior firma de un Convenio con esta misma Consejería.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos dispondrán de un plazo de un mes desde la finalización de los mismos para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos. En la liquidación se seguirán todas las normas que se den por la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de recibos, relación de facturas, fichas de ejecución, etcétera.

ARTICULO 13

1.—Podrán ser alumnos beneficiarios de los Cursos aquellos que se encuentren desempleados en fecha anterior al inicio de los mismos, siempre que reúnan los requisitos de nivel de conocimientos profesionales o académicos establecidos como perfil básico para la incorporación a cada curso. El cumplimiento de estas condiciones deberá ser acreditado en el momento de la presentación de la solicitud.

2.—Los desempleados que accedan a los cursos recibirán una dotación económica en concepto de indemnización por asistencia al curso, establecidas en 400 pesetas la hora. Esta dotación es incompatible con la percepción de otras ayudas y prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras Administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos.

3.—Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación contra los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como en la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar. En la previsión de costes de todos los cursos deberá incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO 14

Los alumnos participantes en los cursos tienen la obligación de asistir regularmente a los mismos.

Serán causa de exclusión de los Cursos, y de pérdida de la prestación que hubiera sido asignada por la asistencia del alumno al mismo, las siguientes:

—Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

—Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

—No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los responsables formadores y bajo la supervisión de los servicios de inspección correspondientes.

La pérdida del derecho a la prestación tendrá lugar desde el día en que se produzca el motivo de baja en la actividad formativa.

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, no se abonará ayuda alguna en los días que se produzcan faltas de asistencia.

Cuando por los motivos indicados o por bajas voluntarias de los alumnos de un curso se produzcan vacantes en el mismo, éstas podrán ser cubiertas por aspirantes que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección y que cumplan las condiciones establecidas de edad, situación de desempleo y nivel formativo. A tal efecto la entidad responsable del curso notificará a la Consejería de Educación y Juventud el número de plazas vacantes. Las vacantes podrán ser cubiertas siempre que, a juicio de los responsables formativos del curso, los nuevos alumnos puedan seguir las clases con aprovechamiento. No obstante, en ningún caso

se cubrirán vacantes cuando se haya impartido el 20% de las horas de duración del curso.

ARTICULO 15

1.—En el ejercicio de sus facultades la Consejería de Educación y Juventud realizará tareas de seguimiento, control e inspección de los proyectos, así como actuaciones de asistencia técnica, formación y evaluación. Si en el ejercicio de las citadas facultades se comprobara el incumplimiento de la presente Orden por parte de la entidad, ello dará lugar a la revocación automática de la dotación económica, siendo exigible su reintegro y los intereses devengados, pudiendo utilizar para ello los medios de ejecución administrativos previstos en el Reglamento de Recaudación.

2.—Las entidades beneficiadas colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud y la Consejería de Economía y Hacienda en cuantas actuaciones se estimen procedentes para la comprobación de la adecuada ejecución del proyecto, la correcta aplicación de la aportación, el seguimiento y control de las actividades objeto de la colaboración, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

3.—Las entidades colaboradoras facilitarán la incorporación del personal responsable en el desarrollo de los proyectos en las sesiones formativas e informativas que la Consejería de Educación y Juventud organice.

ARTICULO 16

Las entidades organizadoras están obligadas a dar publicidad de los cursos que se les hayan asignado. Asimismo se le retendrá una cantidad, equivalente al 3,5% del total de la prestación concedida, en concepto de publicidad general, asistencia técnica, acción formativa y evaluación.

ARTICULO 17

Los gastos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrán superar en ningún caso la cantidad de 250.000 pesetas, debiéndose aplicar, cuando se adquiera material por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar, en lugar de adquirir, el material necesario.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Organos competentes de la Administración Autonómica podrán realizar una programación propia de proyectos de Formación Pro-

fesional Ocupacional para su desarrollo de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden. Cuando por razones de la especial naturaleza de la actividad objeto de colaboración, o las especiales características del perceptor no sea posible promover la concurrencia pública, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, se podrán establecer colaboraciones mediante resoluciones motivadas del órgano competente para concederlas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.^a con número de Identificación Fiscal, con domicilio en Localidad
....., Código Postal Provincia,
..... como representante legal del (1) SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES, FEDERACION DEPORTIVA EXTREMEÑA, ASOCIACION DEPORTIVA O CLUB, domiciliada en Localidad, con número de Código de Identificación Fiscal..... Teléfono

EXPONE:

Que habiéndose convocado la Orden de de 1993, ayudas para la realización de cursos que se ajusten a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO.

SOLICITA:

La concesión de una ayuda económica de ptas. para la realización de la/s acción/es de formación siguiente/s:

En, a de de 1993.

Fdo.:

(1) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MERIDA

A N E X O I I

DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

1.—Personal Docente:

- A) Remuneración.
- B) Cargas Sociales.
- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.

2.—Ingresos de los Cursillistas:

- A) Indemnización por asistencia.
- B) Cargas conexas a las indemnizaciones.
- C) Seguridad Social y Régimen de prevención.
- D) Otras cargas sociales.
- E) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

3.—Gastos de material y equipo:

- A) Material fungible.
- B) Alquiler de equipos.
- C) Transporte de los equipos.

4.—Costes Indirectos:

- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.
- E) Adaptación de los locales en los Centros de formación para la enseñanza a minusválidos.
- F) Gastos diversos de gestión.
- G) Publicidad.
- H) Documentación General.
- I) Correos y teléfono.
- J) Agua, gas y electricidad.
- K) Tasas y seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- 1.—Costes e intereses bancarios.
- 2.—Otros gastos financieros.
- 3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.
- 4.—Compra de edificios y equipos amortizables.
- 5.—Amortización, alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I I

D. D.^a, con número de Identificación Fiscal, con domicilio en Localidad, Código Postal Provincia, como representante legal de (1) SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES, FEDERACION DEPORTIVA EXTREMEÑA, ASOCIACION DEPORTIVA O CLUB domiciliada en, Localidad, con número de Código de Identificación Fiscal Teléfono, emite la presente declaración en los siguientes términos:

1.º—El interesado conoce la resolución de fecha..... del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, por la que se concede a cuya representación ostento, una ayuda por valor de ptas. para la celebración de la/s acción/es de formación siguiente/s:

2.º—La entidad beneficiaria acepta expresamente las condiciones en que ha sido aprobada la/s acción/es de formación.

En....., a de de 1993.

Fdo. :

(1) Táchese lo que no proceda

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA MERIDA

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se convocan ayudas para la realización de cursos de inserción a desempleados universitarios.

La inadecuación entre la demanda de titulados universitarios por los diversos sectores productivos y la oferta de titulados que cada año salen de la institución universitaria, es bien conocida y tiene como efecto inmediato y no deseable la situación de desempleo o subempleo de amplias capas de titulados universitarios. Esta situación por su gravedad económica y social, constituye una grave preocupación de todos los responsables europeos en los ámbitos de la enseñanza superior. Económicamente, estas situaciones de desempleo manifiestan la irracionalidad de una planificación que invierte importantes recursos en formación de capital humano que, posteriormente no revierte en el propio sistema productivo, constituyéndose, por lo tanto, en una inversión inútil. Socialmente definen una situación en donde la amenaza de exclusión del mercado de trabajo a miles de titulados universitarios es una realidad, en donde su propia inversión en tiempo y esfuerzo en la adquisición de conocimientos y destrezas se vuelve inútil.

Por todo ello y teniendo en cuenta que resulta fundamental, en el contexto definido, adoptar medidas, que favorezcan el empleo y la reinserción laboral de los sectores citados y, en cualquier caso, que se favorezca la cualificación de los posgraduados universitarios, fomentando su especialización y actualización profesional, completando las políticas de formación desarrollada por la comunidad autó-

noma de Extremadura y dentro de los objetivos diseñados por el Fondo Social Europeo se establece la siguiente Orden:

ARTICULO I

La presente Orden regula la convocatoria pública de ayudas para la realización de acciones de formación de posgrado en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ajustándose a los objetivos, orientaciones y finalidades de los programas operativos del Fondo Social Europeo correspondiente a la Junta de Extremadura. Tales acciones irán con cargo a la Aplicación presupuestaria: 10.02.322A.640.00.

ARTICULO II

Podrán acceder a estas ayudas y subvenciones cualesquiera de los Departamentos o Centros de la Uex, de sus Centros adscritos y el Centro Regional de la Uned que pretendan realizar proyectos de acciones formativas, de especialización y formación de posgrado, a través de cursos, dentro del territorio de esta Comunidad. No se podrá, en ningún caso, ceder la ejecución de estos cursos a otra entidad que no sea la solicitante.

ARTICULO III

Los proyectos de cursos de especialización, maestría y formación de posgrado en general necesariamente tendrán que atenerse en la definición de sus objetivos a cualquiera de los dos tipos siguientes:

—Cursos de especialización y reactualización de conocimientos para titulados universitarios (medios y superiores), desempleados o en situación de subempleo.

—Cursos de especialización o maestría para titulados con independencia de su situación laboral, universitarios en situación de formación de posgrado.

En cualquier caso, en este tipo de curso, un mínimo del 50% de sus plazas estarán cubiertas por desempleados.

Los cursos se articularán diferenciando entre aquéllos que se dirijan a mayores de 25 años y a menores de esa edad.

ARTICULO IV

Los criterios de selección de proyectos serán:

—Coherencia curricular del curso.

—Suficiencia de recursos humanos para un desarrollo de calidad del curso.

—En los cursos orientados a la reinserción de desempleados universitarios de larga duración, incidencia del curso sobre aquellas titulaciones que generan amplias bolsas de titulados desempleados.

—Conexión de los objetivos del curso con los requerimientos de los diversos sectores productivos.

—Coherencia presupuestaria de los proyectos.

ARTICULO V

Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los alumnos que participen en actividades de formación los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos. En la previsión de costes del curso deberán incluirse los derivados de la cobertura de estos extremos.

ARTICULO VI

La Junta de Extremadura en el marco indicado en el artículo I financiará el 65% del coste aprobado del proyecto, siendo el 35% restante, por cuenta del Centro solicitante.

A los efectos del cálculo del coste total de los distintos proyectos de cursos, y de los conceptos subvencionables, se estará a lo indicado en el anexo I de esta convocatoria.

ARTICULO VII

Los datos de adquisición por unidad de material didáctico o pedagógico no podrá superar en ningún caso la cantidad de 250.000 ptas., habiéndose de aplicar, cuando se adquiera material por precio superior a esta cuantía, la parte correspondiente amortizable al curso en cuestión o en su caso proceder a alquilar el material necesario.

ARTICULO VIII

El plazo de presentación de proyectos será de 20 días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Las instancias deberán presentarse, según modelo oficial del Anexo II, en la Consejería de Educación y Juventud, C/. Santa Julia, 5, Mérida, o en sus Servicios Territoriales de Badajoz o Cáceres, o por cualquier otro cauce previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo, incorporando una memoria sobre el contenido curricular del curso, de sus objetivos y metodología, así como del profesorado que lo impartiría y del presupuesto conforme a los conceptos subvencionables que se estipulan en el Anexo I de esta Orden.

ARTICULO IX

La solicitud de estas ayudas y subvenciones conllevará la aceptación de lo contenido en los reglamentos que rigen la normativa del Fondo Social Europeo.

ARTICULO X

Para la selección de los proyectos se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue y formada por los Directores Generales de Planificación y Promoción Universitaria, dos representantes de la Universidad de Extremadura y un Secretario de la Comisión designado por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO XI

La concesión de subvenciones, una vez informados los proyectos por la Comisión de Selección, se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, que en un plazo máximo de tres meses será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO XII

Los centros solicitantes una vez se hayan seleccionado los proyectos, efectuarán comunicación de aceptación de las condiciones de realización de los mismos a la Consejería de Educación y Juventud, en el plazo de siete días naturales a partir de la recepción de la resolución de concesión del curso.

ARTICULO XIII

Una vez seleccionados los proyectos de los cursos, se procederá a efectuar convocatoria pública para la selección de los alumnos que vayan a cursarlos. Dicha convocatoria expondrá, necesariamente, tanto los criterios de selección como las obligaciones de los alumnos participantes.

ARTICULO XIV

La entrega de las cantidades concedidas se llevarán a efecto en dos plazos previo informe de la Consejería de Educación y Juventud:

—Un pago inicial del 75% del importe de la subvención, previa presentación por parte de la Universidad, de certificación del inicio de la actividad.

—Una liquidación final del 25% restante, una vez finalizado el curso y

previa presentación de la justificación total de los gastos realizados. En la liquidación se seguirán todas las normas que al efecto, se establezcan por parte de la Consejería de Economía y Hacienda en cuanto a modelos de facturas y otros extremos contables.

ARTICULO XV

Las entidades organizadoras tendrán un plazo de un mes, desde la finalización de los diferentes cursos, para presentar las liquidaciones del total de los gastos efectuados (tanto del 65% de la subvención como del restante 35%)

ARTICULO XVI

Si de la actividad formativa se comprobara incumplimiento se podrá revocar la ayuda comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de reintegro de cantidades que procediera.

ARTICULO XVII

Los órganos competentes de la Administración Autónoma podrán realizar una programación propia de proyectos para su desarrollo, de forma directa por la misma, adaptando la correspondiente programación a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Universitaria para que dicte, con el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, las resoluciones y aclaraciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I**DESCRIPCION DE CONCEPTOS SUBVENCIONABLES**

I.—Personal docente:

A) Remuneración.

B) Cargas sociales.

- C) Gastos de viaje derivados de la labor docente.
- 2.—Alumnos:
- A) Costes de prevención de accidentes.
- 3.—Gastos de Material y Equipo:
- A) Material Fungible.
- B) Alquiler de equipos.
- C) Transporte de los equipos.
- 4.—Costes indirectos:
- A) Remuneración de los Administradores y Gerentes.
- B) Remuneración del personal no docente.
- C) Cargas Sociales.
- D) Gastos de viaje y obligaciones ligadas a la formación del personal no docente y de los Administradores y Gerentes.
- E) Adaptación de los locales en los Centros de Formación para la enseñanza a minusválidos.
- F) Gastos diversos de gestión.
- G) Publicidad (se descontará la cantidad de 70.000 pesetas sobre la subvención concedida con el fin de posibilitar la publicidad de los cursos).
- H) Documentación General.
- I) Correos y teléfono.
- J) Aguas, gas y electricidad.
- K) Tasas y Seguros.

GASTOS NO SUBVENCIONABLES

- 1.—Costes e intereses bancarios.
- 2.—Otros gastos financieros.
- 3.—Comisiones e indemnizaciones no contempladas en el apartado anterior.

- 4.—Compra de edificios y equipos amortizables.
- 5.—Amortización de alquileres y leasing de locales.

A N E X O I I**MODELO OFICIAL DE INSTANCIA**

D. D.ª con número de Identificación Fiscal con domicilio en localidad código postal provincia como Decano o Director del Centro o Departamento de domiciliado en localidad con número de Código de Identificación Fiscal teléfono

EXPONE

Que habiéndose convocado por la Orden de de 1993, ayudas para la realización de cursos que se ajustan a las orientaciones y fines del FONDO SOCIAL EUROPEO

SOLICITA

La concesión de una ayuda económica de (65% del presupuesto del Proyecto), para la realización de las acciones de formación siguientes (se adjunta Proyecto).

En a de de 1993.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD-MERIDA.

ORDEN de 20 de octubre de 1993, por la que se regula la convocatoria de colaboración en la matrícula para estudios de tercer ciclo, maestrías o cursos de especialización para desempleados.

PREAMBULO.—Considerando la importancia y necesidad de mejorar los recursos humanos de la región, que la formación, la cualificación y especialización profesional de éstos constituye un objetivo

prioritario a desarrollar por las políticas educativas de los Estados y regiones que configuran la Unión Europea, y teniendo en cuenta que la política de Becas al estudio, promovidas por el Ministerio de Educación y Ciencia no contempla un programa de ayudas a los estudiantes de posgrado que se forman en este tipo de cursos de especialización. Al objeto de completar las políticas de formación que está desarrollando la Junta de Extremadura en el marco de lo previsto en los objetivos diseñados por el Fondo Social Europeo, se establece la siguiente Orden:

ARTICULO I

La presente Orden regula la convocatoria pública de colaboración de la Consejería de Educación en programas de ayudas a la matrícula en cursos de tercer ciclo, maestrías o cursos de especialización profesional que se impartan en cualquier institución pública de enseñanza superior de los países miembros de la Comunidad Europea, que se ajusten a los objetivos, orientaciones y finalidades de los programas operativos del Fondo Social Europeo, y que en cualquier caso facilite y fomente la inserción profesional de desempleados universitarios.

Tales acciones irán con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 10.02.322A.640.00.

ARTICULO II

Para acceder a esta convocatoria los aspirantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

—Poseer la nacionalidad española, y en el caso de solicitudes para cursar estudios que se impartan por instituciones públicas de enseñanza superior que no estén establecidas en la Comunidad de Extremadura, tener la condición política de extremeño, según lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad.

—Estar matriculado, o con posibilidad y justificación de hacerlo durante el curso 93-94, en estudios de tercer ciclo, masters o cursos de especialización en general.

—En el caso de los estudios de tercer ciclo tener inscrita la correspondiente tesis en el registro pertinente de la institución académica.

—Estar en situación de desempleo.

ARTICULO III

La dotación de la colaboración será una ayuda del 65% del coste total de la matrícula del curso en el que se haya inscrito el solicitante.

En ningún caso esta dotación superará las 250.000 pesetas.

ARTICULO IV

A los efectos de establecer las cantidades concretas, que correspondan al porcentaje anteriormente estipulado, se tomará como referencia, en el caso de los estudios de tercer ciclo, el Real Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia que regula dichas tasas. Para otro tipo de estudios de especialización o posgrado, las autorizaciones de precios públicos que, en el uso de sus atribuciones, establezcan los correspondientes Consejos Sociales.

ARTICULO V

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 1 de diciembre de 1993.

Las solicitudes se efectuarán siguiendo el modelo establecido en el Anexo I, remitiéndose a la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Promoción Universitaria) C/. Santa Julia, 5, Mérida, por correo certificado o por cualquier otro medio o forma según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ARTICULO VI

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

—Fotocopia compulsada del D.N.I.

—Certificación académica.

—Original o fotocopia compulsada de la declaración de la renta.

—En el caso de solicitud de ayuda para cursar estudios en instituciones académicas radicadas fuera de la Comunidad, certificado de empadronamiento en la Comunidad de Extremadura.

—En el caso de estudios de tercer ciclo, certificación de inscripción de la tesis doctoral.

—Justificante de la matriculación efectuada y certificación de abono de las correspondientes tasas. En casos de cursos en los que no se haya abierto el plazo de matriculación, acreditación de preinscripción.

—Organización curricular del curso (Institución que lo imparte, contenidos, créditos, etc.).

—Fotocopia compulsada de la tarjeta de demanda de empleo.

ARTICULO VII

Para la selección de las solicitudes se formará una Comisión de Selección presidida por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud o persona en quien delegue, el Ilmo. Sr. Director General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, el Ilmo. Director General de Promoción Universitaria de la Consejería de Educación y Juventud, dos representantes de la Universidad de Extremadura y un Secretario de la Comisión designado por la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO VIII

Los criterios a los que se atenderá la Comisión de Selección serán los siguientes:

—Situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca el solicitante.

—Expediente y curriculum académico.

—Coherencia del curso, a desarrollar, con la titulación y formación inicial que se acredite.

—Calidad docente y científica del curso y de la institución que lo imparte.

ARTICULO IX

La concesión de ayuda se realizará mediante resolución conjunta de los Excmos. Srs. Consejeros de Educación y Juventud y de Economía y Hacienda, que en un plazo máximo de tres meses será notificada a los interesados, desestimándose aquellas solicitudes que en dicho plazo no hayan sido contestadas.

ARTICULO X

El adjudicatario de la ayuda se compromete a desarrollar con aprovechamiento el curso para el que se le dote la correspondiente ayuda de matrícula.

ARTICULO XI

El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquier otra percepción de ayuda institucional o beca, acreditándose esta condición, mediante declaración jurada del solicitante.

ARTICULO XII

Se procederá a la transferencia de la dotación correspondiente de la ayuda, una vez que se justifique, con la certificación correspondiente el pago de las tasas de matriculación por parte del alumno beneficiario.

ARTICULO XIII

Si de la actividad formativa se comprobara incumplimiento, se podrá revocar la ayuda, comunicándolo a la Consejería de Economía y Hacienda a los efectos de reintegro de cantidades que procediera.

ARTICULO XIV

Las disposiciones establecidas en esta Orden, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de octubre de 1993.

El Consejero de Economía y
Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

El Consejero de Educación y
Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D. D.ª con D.N.I. número
..... con domicilio en
..... localidad
..... código postal provincia
..... matriculado en el Curso de Doctorado o
Posgrado a desarrollar en el periodo
..... constituido por créditos
en el Departamento per-
teneciente a la Universidad con domici-
lio Social en localidad
..... teléfono

EXPONE

Que habiéndose convocado por la Orden de
..... de 1993, ayudas de matrícula para estudios de ter-
cer ciclo, maestrías o cursos de especialización, que se ajustan a
las orientaciones y fines del Fondo Social Europeo

SOLICITA

La concesión de una ayuda económica del 65% del coste total de
la matrícula de dicho curso.

En a de de 1993.

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD. MERIDA .

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

1. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el período de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-109/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Teletex: 38 14 90

